



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FORMATO 8

DESCARGO DE TACHA



Lima, 06 de diciembre de 2021

Señor,

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O
CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Congreso de la República

Presente. -

De mi consideración:

Yo, César Augusto Chambergo Chanamé, identificado con DNI N° 17434530, con dirección en la calle Libertad N° 609 del distrito de Ferreñafe, de la Provincia de Ferreñafe, del departamento de Lambayeque, con correo electrónico cesarchch06@hotmail.com, me presento ante ustedes con la finalidad de realizar mi descargo a la TACHA presentada en mi contra.

Descripción de los hechos:

1. Que, mediante escrito de fecha 01 de diciembre del 2021, el ciudadano Jorge Eduardo Mogollón Balcázar acude a su persona, como Presidente de la Comisión, para interponer tacha contra mi persona, como postulante al cargo de Magistrado del Tribunal Constitucional, tacha de la cual he tomado conocimiento mediante la Notificación N° 035 – Exp. 011-2021, la misma que se me ha enviado el 02 de diciembre del 2021, a través de mi correo electrónico.
2. Que, el ciudadano antes mencionado sustenta la tacha respecto a la investigación presentada por mi persona como postulante, alegando que la misma no ha sido publicada "...en revista arbitrada o indexada...", cuestionando también que su contenido sea "...en materia constitucional...". Asimismo, señala que tampoco habría acreditado que mi investigación "...contiene como mínimo la estructura organizativa común (introducción, método, resultado y discusión).

Procedo a desvirtuar los hechos:

1. Que, como cuestión preliminar debo aclarar que la presente tacha presentada por el ciudadano Jorge Eduardo Mogollón Balcázar mediante escrito de fecha 01 de diciembre del 2021, es la única que se me ha notificado, precisión que efectúo porque en el folio 01 de la notificación se hace mención que me están remitiendo "...la ampliación de tacha formulada...", entendiéndolo con ello que existe una tacha primigenia u originaria, suponiendo que la misma no existe, por no haberseme notificado anteriormente.



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2. Que, respecto a la tacha que se ha interpuesto, debo señalar que el artículo 18, numeral 18.1, del Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional aprobado mediante Resolución Legislativa N° 001-2021-2022 CR publicada el 05 de octubre del 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", precisa de manera taxativa que "... la tacha debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral...".
3. Que, respecto a lo antes expresado, debo señalar que las publicaciones de un postulante no son parte de los requisitos establecidos en el Capítulo II del Reglamento; pues, las mismas son conformantes de la carpeta de inscripción que va a estar sujeta a la Evaluación Curricular establecida en el Capítulo VII y VIII del Reglamento, determinándose con ello que el argumento del ciudadano recurrente no es idóneo ni pertinente para lograr que su pedido prospere, es por eso que la tacha presentada contra mi persona debe ser desestimada.
4. Que, sin perjuicio de lo antes expresado, y con la finalidad de demostrar que la publicación presentada por mi persona si cumple los estándares exigidos, debo darle a conocer que la revista en donde se publicó mi artículo me ha otorgado una constancia, con lo cual se determina que: a) La revista *Ipsolure* es una revista arbitrada y está indexada (especificándose sus indexaciones); b) Mi artículo publicado es de materia jurídica constitucional; y, c) Mi artículo publicado si tienen la estructura IMRYD (introducción, método, resultado y discusión).

Fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

1. Artículo 8, numeral 2, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
2. Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 23 del Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional - Resolución Legislativa N° 001-2021-2022 CR.

Oposición de los fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

1. Que, respecto al artículo 8, numeral 2, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, debo señalar que dicho dispositivo establece la posibilidad que la norma otorga a los ciudadanos a formular tacha contra los candidatos para ser Miembro del Tribunal Constitucional, derecho que ha ejercido el

- ciudadano recurrente, dejando claro que dicho dispositivo no precisa que el cuestionamiento a las publicaciones que hayan presentado los candidatos puede ser sustento de una tacha, argumento esbozado por el recurrente para presentar la tacha.
2. Que, respecto a los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 23 del Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional - Resolución Legislativa N° 001-2021-2022 CR, debo señalar que dichos dispositivos establecen todo el procedimiento referido a las tachas, el mismo que está siendo cumplido cabalmente por la comisión que usted preside, dejando claro que ninguno de los dispositivos antes mencionados precisa algo respecto a las publicaciones que hayan presentado los candidatos, argumento esbozado por el recurrente para presentar la tacha.

Pruebas documentales que se adjuntaron a la tacha:

- 1) Formato de hoja de vida que presenté a la comisión que usted preside.


Contradigo las pruebas documentales presentadas:

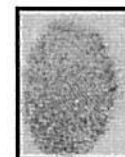
- 1) Con el Formato de hoja de vida que presenté a la comisión que usted preside, el ciudadano recurrente no demuestra nada respecto a los argumentos esbozados en la tacha interpuesta.

Presento pruebas de descargo:

- 1) Ofrezco como prueba la constancia otorgada por el Jefe de la Unidad de Fondo Editorial de la Universidad Nacional de San Martín, con lo cual se determina que: a) La revista *Ipsolure* es una revista arbitrada y está indexada (especificándose sus indexaciones); b) Mi artículo publicado es de materia jurídica constitucional; y, c) Mi artículo publicado si tienen la estructura IMRYD (introducción, método, resultado y discusión).

Por lo ante expuesto, a usted Señor Presidente solicito que la tacha interpuesta contra mi persona sea desestimada.

Firma:  _____
DNI: 17434530



Huella digital
Índice derecho



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Tarapoto, 3 de diciembre de 2021.

LA REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE

DEJA CONSTANCIA QUE

Es una revista disciplinaria en el área de Derecho y arbitrada a través del sistema de revisión doble ciego por pares expertos. Publica artículos originales y artículos de revisión inéditos en materia constitucional bajo la estructura IMRYD (Introducción, metodología, resultados y discusión). La revista se encuentra registrada en Crossref, Google Scholar y Base.

Asimismo, el señor **Abg. Dr. César Augusto Chambergo Chanamé**, ha sometido y logrado publicar el manuscrito titulado “**Derecho de inviolabilidad del domicilio en estado de emergencia sanitaria San Martín-Tarapoto**”, al cual se le asignó el código RIURE-2020-155.

Una vez finalizado el proceso de evaluación y realizados los ajustes al documento, el material fue aceptado por el Comité Editorial para su publicación en el Volumen I, Número 1, enero–junio de 2021 y se encuentra disponible en la siguiente dirección:
<http://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/155>
<https://doi.org/10.51252/rcri.v1i1.155>

La presente se firma en Tarapoto, el 3 de diciembre de 2021, a solicitud del interesado.

Cordialmente.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por VALLES
CORAL Miguel Angel FAU
20160765191 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.12.2021 12:16:07 -05:00

Dr. Miguel Angel Valles Coral
Jefe de la Unidad de Fondo Editorial
Universidad Nacional de San Martín

CIUDAD UNIVERSITARIA

Jr. Amorarca S/C Cuadra 3 – Morales, Perú

+51 (042) 48 0149

fondoeditorial@unsm.edu.pe

<https://unsm.edu.pe/>

